

Constancia: Manizales, 05 de mayo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que admite solicitud.

Valeria Martínez Castellanos

Valeria Martínez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDEN DE APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO	GERARDO ORTIZ CANO
RADICADO	170014003001 2023 00205 00
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que el presente trámite de orden de aprehensión y entrega de bien objeto de garantía mobiliaria se ajusta a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega en favor del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A, el automóvil dado en garantía, propiedad del garante y/o deudor GERARDO ORTIZ CANO.

TIPO DE BIEN: AUTOMOVIL

LÍNEA: AVEO

COLOR: PLATA ESCUNA

MARCA: CHEVROLET

MODELO: 2008

PLACA: NAP537

SEGUNDO: COMISIONAR a la Inspección de Tránsito de Manizales (Reparto) para que ejecute la orden de aprehensión y haga entrega del vehículo descrito en el ordinal anterior a la apoderada ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., quien tiene facultad para recibir.

TERCERO: ENVÍESE el exhorto al comisionado con la advertencia de que no podrá admitir oposición y adjúntese copia del contrato de GARANTIA MOBILIARIA, también del requerimiento para la entrega del bien efectuado al garante BANCO

FINANDINA S.A, además del formulario de registro de garantías mobiliarias con folio electrónico número 20220421000020000, y demás documentos aportados con el escrito de acción .

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal tendiente a propender por la aprehensión y entrega del bien dado en garantía y dar cuenta de su gestión, so pena de tener por desistida la presente solicitud mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No. 076 fijado el 09 de mayo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4264cac181c6b79b77bc515b47ecf94169f1895500a268e54245cd7298cdd5**

Documento generado en 08/05/2023 03:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>